


REFORMA LEY SEGURO SOCIAL - PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR - DOF 16/11/22 VESPERTINO

Estimada Comunidad Universitaria,

Por tratarse de un tema socialmente relevante, les comunico el **Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social (LSS), en materia de personas trabajadoras del hogar:**

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.](#)

Mediante esta reforma se homologa la LSS con la reforma efectuada a la Ley Federal del Trabajo (se adjunta nota) para posibilitar la entrada en vigor de esta, que se encontraba pendiente desde 2019.

Los **puntos más importantes** de esta reforma son:

- ✓ Se establece el **concepto de persona trabajadora del hogar**: es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;
 - II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y
 - III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

- ✓ Se estipulan los **casos en los que no se considerará a la persona como trabajadora del hogar**:
 - I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y
 - II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

- ✓ Refrenda la **obligación de la persona empleadora de registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar en el régimen obligatorio del Seguro Social** y cumplir con las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales

- ✓ **Refrenda los derechos** de las personas trabajadoras del hogar a gozar de todas las prestaciones de ley como **días de descanso, vacaciones, incapacidades, etc.**

- ✓ Posibilita que las **personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes.**

Tanto estas reformas como las propias a la Ley Federal del Trabajo entraron en vigor el 17 de noviembre de 2022.

Esperando que esta información jurídica sea de utilidad para su importante labor universitaria y de compromiso social, les envío un cordial saludo.

NOTA CONTEXTUAL:

Estimada comunidad universitaria,

Anexo encontrarán esta importantísima **reforma a la Ley Federal del Trabajo y del IMSS en materia de las personas trabajadoras del hogar**, publicadas el pasado martes 2 de julio de 2019:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019.

Esta reforma es trascendental para el **reconocimiento de los derechos de esta gran parte de la población, sobre todo mujeres y en el peor de los casos, niñas y adolescentes indígenas y migrantes, que en la mayor parte de los casos, han sido víctimas de sobreexplotación y toda clase de abusos:**

- ✓ Se incorporan las trabajadoras del hogar a un régimen obligatorio del seguro social, con todos los derechos.
- ✓ Se regulan las modalidades de este tipo de trabajo (una o varias personas empleadoras, residentes o no en el domicilio del empleo, etc.).
- ✓ Se regula la contratación de menores de edad, imponiendo restricciones importantes a empleadoras/es, para garantizar su salud, bienestar y educación.
- ✓ Se obliga a la contratación por escrito, la restricción de horarios, la obligación del descanso nocturno e inter jornada, la obligación de pago de horas extras, cuando se excede su jornada, el otorgamiento de todas las prestaciones inherentes a cualquier empleo, garantizar alimentos y habitación digna.
- ✓ Se protege a personas trabajadoras del hogar migrantes y se establece como causal despido injustificado por motivo de violencia de género "de manera explícita" (no explica qué significa esto y podría aún dar pauta a una interpretación sesgada) y por discriminación.
- ✓ Las autoridades del trabajo tendrán la facultad y obligación de efectuar visitas de inspección en la fuente de trabajo (casas habitación), para verificar las condiciones laborales e iniciar procedimientos administrativos sancionatorios.

Transitoriamente, las reformas establecen un **plazo para que entren en vigor estas reformas** (*vacatio legis*), en virtud de que se debe revisar el resultado del **Programa Piloto** de incorporación al IMSS, iniciado desde el pasado mes de abril de 2019, lo cual ocurrirá hasta dentro de 18 meses después de iniciado dicho programa (es decir, hasta octubre de 2020), en el que el IMSS deberá informar al Congreso y éste a su vez, lo tomará como base para efectuar todas las modificaciones legales pertinentes, de tal manera que a los seis meses siguientes (es decir, **abril de 2021**), ya deberá quedar culminado todo el proceso normativo pertinente para garantizar la eficacia de la reforma que se comenta.

No obstante, **desde la publicación de esta reforma, las y los empleadores ya quedan obligados a garantizar la atención médica y los gastos por concepto de sepelio** (tendría que definirse dichos son sólo por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y en qué consistirán los gastos de sepelio).

Esperando que esta información jurídica sea de utilidad para su importante labor universitaria y de compromiso social, les envío un cordial saludo,

Margarita